

## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10362 DE 2019**

(noviembre 8)

*por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Discapacidad con derechos Amenazados y/o Vulnerados.*

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto número 1218 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1098 de 2006, tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)” y su finalidad es la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”.

Que el parágrafo del artículo 11 de la mencionada Ley señala: “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento” (...).

Que los artículos 38 y 39 del Decreto número 987 de 2012, establecen las funciones de la Dirección de Protección y de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, entre las que se encuentran la Definición de los lineamientos generales y específicos en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en los Centros Zonales del ICBF, en las Regionales y en la Sede de la Dirección General.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó mediante Resolución número 1516 de febrero 23 de 2016, el “Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad con Derechos Amenazados y/o Vulnerados”.

Que en atención a los cambios que introdujo la Ley 1878 de 2018 al Código de Infancia y Adolescencia, entre ellos la salida de la inobservancia como un motivo para iniciar un PARD y que teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes ubicados en la modalidad externado-discapacidad, lo están por situaciones de inobservancia, lo cual implicaría la terminación de sus PARD y la salida de dicha modalidad; se hace necesario continuar garantizando la atención a esta población, el ICBF define la creación de una nueva modalidad para el fortalecimiento de capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, con un enfoque de prevención y promoción de derechos dentro de la oferta programática de la Dirección de Niñez y Adolescencia, sin necesidad de un PARD.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se hace necesario realizar modificaciones al Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad con Derechos Amenazados y/o Vulnerados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar las modificaciones al Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Discapacidad, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados, Versión 2 del 31 de octubre de 2019.

Artículo 2°. Las modificaciones aprobadas por el artículo primero de la presente resolución, son de obligatorio cumplimiento para las áreas, servidores públicos y entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. Los Directores Regionales, Coordinadores de Protección, Coordinadores de Asistencia Técnica y Coordinadores de Centros Zonales, serán responsables de la aplicación del Lineamiento Técnico.

Artículo 4°. El Lineamiento aprobado hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 5°. Régimen de transición. Lo correspondiente al traslado de los externados para atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, empezará a regir desde el 1° de noviembre de 2019. Las demás modificaciones del lineamiento, inician su aplicación a partir del 16 de diciembre de 2019. Para aquellas licencias con fecha de vencimiento posterior al 16 de diciembre de 2019, la población de las modalidades deberá ajustarse en el momento de la renovación de las licencias de funcionamiento.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2019.

La Directora General,

Juliana Pungiluppi Leyva.

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10363 DE 2019**

(noviembre 8)

por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico del modelo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con derechos Amenazados o Vulnerados.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1098 de 2006, tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)” y su finalidad es la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”.

Que el parágrafo del artículo 11 de la mencionada Ley señala: “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento” (...).

Que los artículos 38 y 39 del Decreto 987 de 2012, establecen las funciones de la Dirección de Protección y de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, entre las que se encuentran la Definición de los lineamientos generales y específicos en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en los Centros Zonales del ICBF, en las Regionales y en la Sede de la Dirección General.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó mediante Resolución número 1519 del 23 de febrero de 2016, el “Lineamiento Técnico del modelo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados”, el cual fue modificado mediante las Resoluciones 5864 del 22 de junio de 2016, 7959 del 10 de agosto de 2016, 13367 del 23 de diciembre de 2016, 245 del 20 de enero de 2017, 1262 del 2 de marzo de 2017, 7398 del 24 de agosto de 2017 y 14612 de diciembre 17 de 2018.

Que uno de los cambios que introdujo la Ley 1878 de 2018 al Código de Infancia y Adolescencia, fue que la inobservancia ya no es considerada como motivo para iniciar un PARD.

Que teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes ubicados en la modalidad externado – discapacidad, se encuentran allí por situaciones de inobservancia, se hace necesario continuar garantizando la atención a esta población, por lo que es imperioso para el ICBF la creación de una nueva modalidad para el fortalecimiento de capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, con un enfoque de prevención y promoción de derechos dentro de la oferta programática de la Dirección de Niñez y Adolescencia, sin necesidad de un PARD.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se hace necesario realizar modificaciones al Lineamiento Técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar las modificaciones realizadas al Lineamiento Técnico del modelo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados o Vulnerados, Versión 7 del 31 de octubre de 2019.

Artículo 2°. Las modificaciones aprobadas por el artículo primero de la presente resolución, son de obligatorio cumplimiento para las áreas, servidores públicos y entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. Los Directores Regionales, Coordinadores de Protección, Coordinadores de Asistencia Técnica y Coordinadores de Centros Zonales, serán responsables de la aplicación del Lineamiento Técnico.

Artículo 4°. El Lineamiento aprobado hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 5°. Régimen de transición. Lo correspondiente al traslado de los externados para atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, empezará a regir desde el 1° de noviembre de 2019. Las demás modificaciones del lineamiento, inician su aplicación a partir del 16 de diciembre de 2019. Para aquellas licencias con fecha de vencimiento posterior al 16 de diciembre de 2019, la población de las modalidades deberá ajustarse en el momento de la renovación de las licencias de funcionamiento.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2019.

La Directora General,

Juliana Pungiluppi Leyva.

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10364 DE 2019**

(noviembre 8)

por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1098 de 2006, tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)” y su finalidad es la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”.

Que el párrafo del artículo 11 de la citada Ley señala: “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento” (...).

Que los artículos 38 y 39 del Decreto 987 de 2012 establecen las funciones de la Dirección de Protección y de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, entre las que se encuentran la Definición de los lineamientos generales y específicos en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en los Centros Zonales del ICBF, en las Regionales y en la Sede de la Dirección General.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó mediante Resolución 1520 del 23 de febrero de 2016, el “Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados”, el cual fue modificado mediante las Resoluciones 5863 del 22 de junio de 2016, 7960 del 10 de agosto de 2016, 13366 de diciembre 23 de 2016, 244 de enero 20 de 2017, 1261 de marzo 2 de 2017, 7399 de agosto 24 de 2017, 14611 de diciembre 17 de 2018.

Que uno de los cambios que introdujo la Ley 1878 de 2018 al Código de Infancia y Adolescencia, fue que la inobservancia ya no es considerada como motivo para iniciar un PARD.

Que teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes ubicados en la modalidad Externado – discapacidad, se encuentran allí por situaciones de inobservancia, se hace necesario continuar garantizando la atención a esta población, por lo que es imperioso para el ICBF la creación de una nueva modalidad para el fortalecimiento de capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, con un enfoque de prevención y promoción de derechos dentro de la oferta programática de la Dirección de Niñez y Adolescencia, sin necesidad de un PARD.

Que en cumplimiento de lo anterior a la Dirección de Niñez y Adolescencia, y otros ajustes y actualizaciones requeridas, se hace necesario realizar modificaciones al Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Aprobar las modificaciones realizadas al Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados, Versión 7 del 31 de octubre de 2019.

Artículo 2°. Las modificaciones aprobadas por el artículo primero de la presente resolución, son de obligatorio cumplimiento para las áreas, servidores públicos y entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. Los Directores Regionales, Coordinadores de Protección, Coordinadores de Asistencia Técnica y Coordinadores de Centros Zonales, serán responsables de la aplicación del Lineamiento Técnico.

Artículo 4°. El lineamiento aprobado hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 5°. Régimen de transición. Lo correspondiente al traslado de los externados para atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, empezará a regir desde el 1° de noviembre de 2019. Las demás modificaciones del lineamiento, inician su aplicación a partir del 16 de diciembre de 2019. Para aquellas licencias con fecha de vencimiento posterior al 16 de diciembre de 2019, la población de las modalidades deberá ajustarse en el momento de la renovación de las licencias de funcionamiento.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2019.

La Directora General,

*Juliana Pungiluppi Leyva.*

(C. F.)

**CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES****Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca****ACUERDOS****ACUERDO NÚMERO 034 DE 2019**

(noviembre 7)

por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019 y se autoriza un Pago Anticipado del Servicio de la Deuda Pública Externa con el Banco Mundial – Préstamo BIRF 7985-CO.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, en el Estatuto Presupuestal de la Corporación y demás normas que reglamentan la materia, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Directivo de la Corporación a través del Acuerdo número 36 del 11 de diciembre de 2018, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, con recursos administrados por la entidad para la vigencia fiscal de 2019, en la suma de ochocientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro millones ciento diecinueve mil setecientos pesos (\$894,584,119,700).

Que el Consejo Directivo de la Corporación, a través de los Acuerdos número 01 del 15 de enero de 2019, número 03 del 22 de enero de 2019, número 04 del 22 de enero de 2019, número 05 del 22 de enero de 2019, número 07 del 7 de marzo de 2019, número 11 del 23 de abril de 2019, número 20 del 16 de julio de 2019 y número 27 del 27 de agosto de 2019, aprobó modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación para la vigencia fiscal de 2019, que a la fecha representa como resultado neto una adición por la suma de ochocientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos (\$888,254,744,582), para un presupuesto total de un billón setecientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos (\$1,782,838,864,282).

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) celebró en julio de 2011 el Contrato de Empréstito BIRF 7985-CO para financiar parcialmente el Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá con recursos del Banco Mundial hasta por la suma de USD 250 millones de dólares de los Estados Unidos de América. A la fecha el Proyecto ha tenido una evaluación satisfactoria sobre sus resultados alcanzados y el avance en las obras e inversiones que se han estado financiando con recursos del aporte local de la CAR y los recursos del Préstamo del Banco Mundial que han sido utilizados para estos efectos.

Que en el marco del Contrato de Préstamo BIRF 7985-CO suscrito con el Banco Mundial, se han utilizado la totalidad de los recursos del Banco por la suma de USD 250 millones de dólares mediante trece (13) desembolsos desde el año 2014 a la fecha, los cuales se han tramitado bajo el mecanismo de Reembolsos contra gastos incurridos y aceptables para el Banco y de esta manera se ha cumplido con el Programa de Desembolsos y se ha utilizado el 100% de los recursos disponibles del Crédito.

Que en consonancia con lo establecido en el Contrato de Préstamo BIRF 7985-CO suscrito con el Banco Mundial, se han efectuado amortizaciones a capital en los vencimientos normales que ha tenido el crédito al 15 de noviembre de cada año, por la suma de USD 14,2 millones de dólares y, de conformidad con Autorización expresa conferida por el Consejo Directivo de la CAR, mediante el Acuerdo No. 28 del 16 de octubre de 2018, se efectuó un Prepago de la Deuda por valor de USD 45 millones de dólares. De esta manera, el saldo de la deuda a capital que se tiene con el Banco Mundial a la fecha corresponde a la suma de USD 190,8 millones de dólares.

Que, según las previsiones del Contrato de Préstamo, el próximo vencimiento de la cuota para amortizar a capital que se ha liquidado con pago para el 15 de noviembre de 2019 corresponde a la suma de USD 22,4 millones de dólares, de los cuales se cuenta con recursos suficientes apropiados en el presupuesto del Servicio de la Deuda de la presente vigencia.

Que en el presupuesto de Gastos de Inversión del Proyecto 22 – Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá y Otras Acciones de Saneamiento Integral de la Cuenca, con recursos de la fuente “Crédito Banco Mundial - Megaproyecto Río Bogotá” se encuentra que a la fecha tiene un presupuesto aprobado por valor de doscientos veinte mil doscientos setenta y siete millones doscientos veintisiete mil trescientos sesenta y tres pesos (\$220,277,227,363), de los cuales se tienen compromisos vigentes por valor de ciento veintiocho mil novecientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos (\$128,985,675,241) en el Componente 1 de Ampliación de la PTAR Salitre, para el Contrato de Obra Llave en Mano número 803 de 2016 suscrito con el Consorcio Expansión PTAR Salitre. En consecuencia, a la fecha se tiene un saldo de apropiación no comprometida por la suma de noventa y un mil doscientos noventa y un millones quinientos cincuenta y dos mil ciento veintidós pesos (\$91,291,552,122), de la